Epoca 2.ª—Año XI Soria, 19 Abril de de 1913 Núm. 571

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO concertado

Precios de suscripción.

POR UN AÑO........... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:
JUAN S. DE LA ORDEN
Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

UNA IDEA

El primer sorprendido será el interesado. No sé si le causará disgusto o satisfacción. Pero yo, no miro lo que dirán de lo que digo, sino que digo lo que me dice el corazón. Y siempre digo cosas de enamorado...

Unas veces son las ideas las que se adentran en mi ser, y muy adentro tienen pedestal. Otras veces, son seres de carne y hueso los que ocupan un sitial en el fondo de mi alma. Generalmente, estos seres son encarnaciones de alguna virtud, o de algo que sale de lo vulgar. No odio a nadie, pero tampoco soy de los que prodigan afectos a todos. La frivolidad de la calle hay que vivirla para no morirse de pena, pero no confundamos la sugestión material que brota de la estética de las formas, con el hondo sentimiento que emerge de la fusión de los espíritus...

¿Que para qué digo estas cosas? Pues para decir lo que sigue... Muévese mi pluma al impulso de un sentimiento. Llegué a Soria, y entre las emociones multicolores de que empezó a nutrirse mi alma en esta tierra, fué una la que brotó del encuentro con un anciano venerable. Yo tengo en el orden de las ideas muy mal concepto de los viejos y... de los jóvenes. Hay una juventud que solo sabe hablar de toros y de chulas. Hay una ancianidad que habla de cosas más viejas que su ancianidad. Y nada se diga de pensar y de sentir, sobre todo de sentir. ¡Sentir! ¡Arreglado anda el sentimiento en estos tiempos de farándula y de carcomas espirituales!

Prosigamos. Digo, pues, que sentí una emoción al encontarme con un viejo venerable. Yo, cuando me encuentro con los viejos y me hablan les oigo como quien oye llover. Hago por oirles, les escucho, río, etc., y nada, no siento nada. En cuanto a los jóvenes, siento con unos admiración y entusiasmo, con otros repugnancia, lástima, verdadera lástima. Si éstos lo supieran, no se acercarían a mí...

Pero hay hombres, viejos o jóvenes y hasta niños, que tienen un cerebro y un corazón tan grandes, que albergan las efectividades o los embriones de una vida fecunda y bella. Cantan todo lo que tiene de hermosa la vida: el amor.

Ellos son los trabajadores, los justicieros, los revolucionarios, los amadores de algo grande, de algo que palpita arriba, muy arriba, allá por las alturas donde vibra el pensamiento, a pleno aire, con entera libertad y por donde el alma goza bañándose en las puras aguas de virginales nacimientos... A estos hombres, viejos o jóvenes o niños, yo les oigo y les quiero, sin poderlo remediar. ¡Debilidades del corazón! ¿Qué le hemos de hacer?

Entre estos hombres está el anciano de que os hablo. Es D. Eugenio Tejero...

Creo que pronto nos dejará. Y cuando nos deja una persona querida, hay

que manifestarle el sentimiento que nos produce la separación.

¡Ah! Yo no quiero que hagamos lo que hacen en el mundo de las modas artificiales. Aquí no se trata de hacer un homenaje a un politicastro, con vistas a Director general o Ministro, repartidor de credenciales y de mercedes, a costa de la Patria... Aquí se trata de despedir, como se merece, a un anciano venerable que ha dedicado su vida toda en luchar por la cultura

Cuando llegue la hora de su despedida, debemos acudir y acudiremos, los que rendimos homenaje a la virtud encarnada en el hombre, no al hombre revestido de virtudes oficiales, que son fingidas por ser impuestas, que son tiránicas por no romper en pedazos el bastón de mando, porque no son aceptadas con amor por aquellos hombres que no aman lo que no es oficial ni académico, y que está por encima de las borlas, de las investiduras, de los títulos, de los cintajos...

Nuestra despedida al anciano venerable debe ser sencilla y sentida. Debe sonar a besos y arrullos, como la despedida de los enamorados. Y no faltarán las lágrimas que brotan de todo dolor sincero, ni las palabras sinceras del sentimiento; voces del corazón que no serán adulaciones al Jefe, sino algo que parezca música agradable y augusta de orquestación desconocida.

No llamo a nadie. Sólo lanzo la idea. Como todo lo desinteresado, tendrá pocos partidarios; eso no importa. Los hipócritas no hacen falta en los sitios adonde se reunen los que sólo sirven a las ideas, estén sueltas, estén encarnadas en las personas. Vamos a honrar a un hombre de ideas emancipadoras. Vamos a despedir a un viejo-joven. Quien sienta que medite el *cómo* de este sencillo ho menaje.

Yo, si nadie acude, se lo tributaré al modo que me dicte mi conciencia.

ROMÁN SOLANAS

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

CIRCULAR

dando instrucciones para la aplicación del Real decreto de 14 de marzo pasado.

Entre las disposiciones que comprende el Real decreto dictado con fecha 14 del actual hay algunas cuya ejecución está determinada a fecha próxima, y aunque todos sus preceptos han de ser considerados como de urgente ejecución, debe atenderse a ellos ordenadamente, a fin de evitar confusiones que de otro modo ocasionaría seguramente el movimiento de tan numeroso personal; atenta esta Dirección general a las expresadas consideraciones, ha de ir ampliando el encargo que le ha encomendado aquel Real decreto, de dictar instrucciones especiales, sucesivamente y procurando la mayor claridad posible; limitándose hoy a comunicarle las que son necesarias para organizar y cumplir aquellas disposiciones que han de producir sus efectos en fecha próxima;

1. Los maestros y auxiliares que disfrutaran el sueldo de 2.750, 2.500, 2,000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que deban ascender al de 3.000, 2.500, 2.000, 1.650 y 1.375, con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Real decreto de 14 del actual, y que además no quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Real decreto en cuanto a la conservación de su antiguo sueldo para poder seguir percibiendo el importe de sus retribuciones, en el concepto de aumento voluntario, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir su nuevo sueldo desde el día 1.° de abril próximo.

2. Recibidos en las Secciones provinciales de Instrucción pública, los títulos a que antes se hace referencia, deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

Primero: Junta provincial de Instrucción pública de...

D. ... Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción pública, en cumplimiento de lo prevenido en el Real

decreto de 14 de marzo de 1913, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ... a quien se refiere este título, está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego, puedan ser acreditados a dicho señor maestro sus haberes a razón de... pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.° de abril de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin valor ninguno ni efecto si se omitiera a continuación el Cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Segundo. Los señores Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública pondrán a continuación el Cúmplase lo mandado por el señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, en la anterior diligencia, y dése posesión al maestro D... del nuevo sueldo de... pesetas, que se le asigna, con los efectos que en la misma se expresan.—Fecha y firma.

Tercero. Inmediatamente después, el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. F. de T. y T. Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad o villa, certifico que en el presente día ha tomado posesión del cargo de maestro de las escuelas nacionales de primera enseñanza, con... pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.° de abril de 1913, el Sr. D... a quien se refiere este título. Fecha y firma.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente.

Cuarto. Estas diligencias deben ser reintegradas por los señores maestros con el timbre-póliza que corresponda, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, en la escala siguiente:

Hasta 1.000 pesetas de sueldo anual, clase oncena, de 1 peseta; desde 1.000, 1 hasta 1.500, clase décima 2 pesetas; desde 1.500, 1 hasta 2.500, clase séptima, 5 pesetas; desde 2.500, 1 hasta 3.500, clase quinta, 10 pesetas; desde 3.500, 1 hasta 4.000, clase cuarta, 25 pesetas.

Quinto. Los señores maestros cuidarán de remitir a sus habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre póliza de 0,10 céntimos, serán autorizadas con la firma de los señores maestros y alcaldes presidentes de las juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Sexto. Recibidas por el habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que deba redactar, los haberes del maestro, con arreglo al nuevo sueldo desde dicho día 1 de abril próximo.

5. Los maestros, incluso los que sirven en escuelas de las Provincias Vascongadas, que quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 14 del actual, para conservar su sueldo antiguo y las retribuciones que hoy perciben, deben tener presente que el plazo de veinte días concedido por dicho artículo para presentar sus reclamaciones, termina el día 7 de abril próximo; que pasada esta fecha no tendrán validez alguna las reclamaciones que se interpongan, y, por lo tanto, que en dicho día deben los señores maestros tener presentadas sus instancias en la Dirección general, o sus antiguos títulos en la Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, para que les sea extendida la diligencia de ascenso, a fin de que no se interrumpa el curso ordinario de las nóminas.

6. Los maestros que estén sustituídos legalmente, no dejarán por ello de obtener los beneficios concedidos en el Real decreto de 14 del corriente, y ascenderán también en las mismas condiciones que los demás, debiendo remitir sus títulos a las Juntas provinciales de Instrucción pública para que sean diligenciados en la forma anteriormente expuesta.

7. Suprimida por Real orden de 14 del actual la categoría de 2.750 pesetas, deberán los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública tener presente, que si el día 1 de abril próximo existe alguna vacante con esta dotación, debe desde dicha fecha ser elevada al sueldo de 3.000 pesetas, anunciándose su provisión con este sueldo y sin retribuciones, en la forma que corresponda con arreglo al Real decreto de 25 de agosto de 1911.

8. Los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública deberán tener presente que las vacantes del escalafón de 2.500, 2.000, 1.650, 1.375 y 1.100 pesetas, que no hayan sido adjudicadas hasta esta fecha, cuando se provean, han de serlo con los mismos sueldos, sin aumento alguno, quedando suprimidas las retribuciones con que figuraron las

escuelas que produjeron tales vacantes, desde el día 1 de abril próximo.

9. Tan pronto como los títulos de los maestros ascendidos sean diligenciados en la forma que se determina en estas Instrucciones, los Jefes de las secciones de Instrucción pública remitirán a esta Dirección general una nota detallada de los maestros ascendidos ajustándose para ello el siguiente modelo; en el cual se detallarán las retribuciones que viniera percibiendo el maestro, cuando fuesen abonadas por el Tesoro.

10. A los maestros que deban ser ascendidos a las categorías de 4.000, 3.500 y 1.375, conferme a los artículos 14. 15, 16 y 17 del Real decreto de 14 del actual, les serán expedidos a su tiempo nuevos títulos para que puedan tomar posesión de sus nuevos sueldos sin retribuciones.

11. Los señores Jefes de las Secciones de Instrucción pública deberán tener muy presente, comunicándolo así expresamente a los habilitados que los maestros ascendidos por estas disposiciones, así como todos los demás que asciendan o hayan ascendido por escalafón en los sueldos de 4.000 a 1.375 pesetas, no deben percibir aumento de sus dotaciones de material y adultos, pues conforme a lo expresamente determinado en el artículo 1 del Real decreto de 25 de agosto de 1911 y artículo 18 del Real decreto del 14 del actual, estas dotaciones de material y adultos serán las correspondientes a la escuela, y que le estaban asignadas antes de las reformas realizadas.

12. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 del Real decreto de 14 de actual, esta Dirección general publicará en la *Gaceta Madrid* los nombre de los 500 maestros y 500 maestras de 625 pesetas que deben ser ascendidos por antigüedad a 1.000 desde el día 1 de abril, teniendo en cuenta al efecto el lugar que cada uno ocupa en la décima categoría antigua, novena moderna, del escalafón general, una vez resueltas las reclamaciones a que se refieren las órdenes de 22 de febrero último.

13. Durante diez días, contados desde la fecha en que termine la publicación de estas listas en la *Gaceta*, podrán presentarse reclamaciones contra las mismas por los señores maestros que se crean con derechos a producirlas, y las renuncias de los que se acojan al artículo 11 del Real decreto citado.

14. Adoptadas las oportunas resoluciones, los señores Rectores de los distritos universitarios deberán expedir inmediatamente a los maestros que sirvan en sus distritos, estén comprendidos en aquella relación rectificada, o en la primitiva, si no hay lugar a su rectificación, los nuevos títulos de 1.000 pesetas, que han de producir sus efectos legales y económicos en beneficio de los maestros interesados, desde el día 1.° de abril próximo.

15. Los señores Rectores comunicarán a la Dirección general los nombres y número del escalafón de los maestros a quienes expidan estos títulos.

16. El mismo procedimiento se seguirá para proveer las vacantes de 625 pesetas que produzcan los anteriores ascensos; la Dirección general publicará en la *Gaceta* la relación de los maestros de 500 pesetas que deben pasar a ocuparlas; se concederá un plazo de diez días para producir reclamaciones y presentar renuncias, que deben instarse y tramitarse de igual modo y terminado éste, serán hechas las oportunas rectificaciones en la *Gaceta* y podrán los maestros entrar al disfrute de los haberes.

17. No será necesario para ésto que se expidan nuevos títulos a los maestros ascendidos de 500 y 625 pesetas, sino que una vez publicadas en la *Gaceta* las listas definitivas de los maestros que deben ascender, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las provincias a que los maestros interesados pertenezcan, deberán reclamarles sus antiguos títulos, extendiéndose en ellos las diligencias con los mismos trámites que se marcan en la regla 2 de estas Instrucciones para la posesión de los maestros ascendidos por elevación de categorías.

18. Los maestros a que se refiere el último párrafo del artículo 25 del Real decreto citado. deberán elevar instancia a esta Dirección general por conducto de las Secciones respectivas y con los documentos justificativos de su derechos, solicitando el ascenso que dicho artículo autoriza.

19. Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 14 del actual, en cuanto se refiere a la incorporación al Estado de las Secciones de Escuelas graduadas actualmente a carga de los Municipios, será necesaria una declaración expresa de esta Dirección general, y sin que ésta sea comunicada

a las Juntas provinciales no podrán incluirse sus gastos en las nóminas del Estado.

20. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 11 del Real decreto de 12 del actual, los señores maestros que no acepten el ascenso que el mismo les concede, porque se crean perjudicados en la pérdida de sus retribuciones, deben remitir a la Dirección general de primera enseñanza sus instancias fundamentadas para que se tramiten en la forma que determina la orden circular de 5 de agosto de 1911 y puedan ser ascendidos, reconociéndoles las diferencias que deban legalmente percibir, en tanto ocupen la escuela que hoy desempeñan.

21. Oportunamente se dictarán las demás disposiciones necesarias para cumplimiento de los restantes preceptos del Real Decreto de 14 del actual.

Madrid 28 de marzo de 1913.—*Altamira.*

(*Gaceta* 2 abril).

CIRCULAR

dictando reglas oportunas para el pago a los maestros de Beneficencia.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en lo Real orden de 12 del actual determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes a los maestros de Beneficencia.

Esta Dirección general ha dispuesto comunicar a V. S. las siguientes instrucciones:

1. Las diferencias de sueldo que deban ser abonadas a los maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deben serle otorgadas por las últimas disposiciones, han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento o en órdenes especiales, en las que, al efecto, la Dirección general determinará expresamente la parte de sueldo que deba ser satisfecha al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.

2. A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad o mérito, deba percibir un maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su escuela, el jefe de la Sección de Instrucción pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las Ordenes a que hace referencia el número 1 de estas instrucciones, para que formulen una nómina especial, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozava parte del total importe que por sus haberes le corresponda percibir al maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

3. La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier perceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme a lo determinado en la regla 5 de sus especiales Instrucciones dictadas en 12 de febrero de 1902, a cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento u orden de la Dirección general a que hace referencia el número 1 de estas Instrucciones.

4. Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etc.», se hará constar el que corresponda al maestro interesado, añadiendo el concepto «Sirve escuela de Beneficencia provincial».

En la segunda casilla, que dice: «Sueldo legal de la escuela, se pondrá el total anual que corresponda al maestro, determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación provincial, en la siguiente forma:

Sueldo legal de la escuela, 2.500 pesetas.

Diputación, 2.000.
Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca a su cargo por este servicio retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente a las Diputaciones provinciales en las escuelas de beneficencia.

En la casilla que dice «Total» deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será las de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1,20 por 100 y en la última el líquido que resulte.

5. Cuando una escuela de beneficencia sea provista por traslado y pase a ocupar la vacante un maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos:

1. Que el maestro que vaya a ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2. Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1 de estas instrucciones y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el maestro tiene derecho

a percibir, mientras desempeña la escuela de beneficencia a que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el maestro que solicite por traslado una escuela de beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja de la Diputación provincial.

6. Cuando con ocasión de una vacante sea un maestro de beneficencia quien pase por concurso de traslado a desempeñar una escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción pública, al darle de alta en las nominas ordinarias generales del Estado, dispondrán que el habilitado le acredite en las nóminas ordinarias del partido su total sueldo de igual modo que a los demás maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice «Destino que desempeña, etc » la siguiente expresión: «Procede de la escuela de beneficencia de...», y la escuela que ocupe este maestro y su dotación serán siempre restadas a las vacantes que correspondan al turno de oposición.

7. Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal a un maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las escuelas de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instruccion pública del partido en cuya nómina haya sido baja el maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida a una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse a la misma desde el dia siguiente a la cesación del interesado.

8. Cuando por concurso de traslado pase un maestao de beneficencia a ocupar una escuela vacante, tambien de beneficencia, no le podrá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirla en comisión con reserva de su categoría y derechos.

9. Cuando cese en el desempeño de una escuela de beneficencia el maestro que hoy la tenga a su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5, o en el de oposición libre, y el maestro a quien le sea adjudicada en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos, pero en el escalafón general será considerado e incluído entre los maestros de la novena categoría.

10. Cuando pase por traslado a una escuela de beneficencia un maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una escuela a cargo del Estado, su vacante será provista con el sueldo y en la forma que a la categoría en que se produzca la vacante corresponda.

11. Los maestros que figuren en el escalafón general y que desempeñen escuelas de beneficencia o los que en lo sucesivo las tengan a su cargo, así como las que pasen por traslado de una escuela de beneficencia a otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafón general en la casilla de observaciones a fin de que pueda conocerse exactamente su situación y que su cese en las categorías del escalafón cuando se ocasione no originen sino la vacante de un sueldo de 1.000 pesetas.

12. Para que estos efectos sean posibles sin alteración en los derechos adquiridos por los maestros que hoy figuran en el escalafón general, los que proceden de las escuelas de beneficencia figurarán en el primer escalafón que se forme con números duplicados, para significar de este modo, que si bien tienen derecho a ser incluídos en el escalafón con todas sus consecuencias y beneficios, no ocupan lugar en la escala de sueldos que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partidas:

Mientras permanezcan en las escuelas de Beneficencia.—De la dotación del presupuesto provincial, y en su caso

De la diferencia que abona el Estado, si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado a una escuela de las que están a cargo del Estado.—De la dotación de 1.000 pesetas que corresponde a toda escuela vacante, y en su caso,

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado de una escuela a cargo del Estado a una escuela de beneficencia:

a) Si tiene el maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste;

b) Si tiene más sueldo;

Del que consigne el presupuesto provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condición especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusión de los créditos de las escuelas nacionales de beneficencia, en el presupuesto general del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 1913.—*Altamira.*

(*Gaceta* 4 abril.)

REAL DECRETO

disponiendo que los alumnos no oficiales soliciten su admisión a los exámenes en los meses de abril y agosto.

Artículo único. Los alumnos de la enseñan-

za no oficial de las Universidades y de lo: Institutos Generales y Técnicos deberán solicitar su admisión a los exámenes de junio, durante el mes de abril, y a los de septiembre, durante el de agosto, como plazos improrrogab es.

Quedan en dichos términos reformados el artículo 4 del Real decreto de 22 de noviembre de 1889 y la Real orden de 26 de julio de 1893.

Dado en Palacio a once de abril de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz.*

(*Gaceta* 12 abril.)

NOTICIAS

Dícese que en breve se expedirán los oportunos libramientos para pagos de los atrasos del Magisterio correspondientes a los años 1902-1907.

Aunque un poco tarde, no vendrán mal.

—Con los haberes del mes actual se pagarán las cantidades del mes de Diciembse a los maestros que por haber mandado tarde los documentos para figurar en la nómina ordinaria de aquel mes se les acreditaron en nómina adicional.

El atentado contra S. M.—El domingo último, al regresar de la jura de banderas que se celebraba en Madrid, un desalmado disparó tres tiros de revólver contra S. M. Don Alfonso XIII, sin que por fortuna hiciera blanco ninguno de ellos en la augusta persona del monarca.

El Defensor Escolar, haciéndose intérprete de los deseos de todos los maestros de la provincia de Soria, protesta enérgicamente del criminal atentado, al propio tiempo que envía su cariñosa felicitación a S. M. por haber salido ileso, felicitación que hace extensiva a toda la real familia.

— La *Gaceta* del día 17 del actual publica las propuestas del concurso de ingreso para interinos del mes de septiembre último, concediendo un plazo de quince días para las reclamaciones.

Figuran propuestos D. José Ramos Hernández para Armentía (Alava) y D. Macario Muñoz para Carazo (Burgos).

La última maestra propuesta figura con 4 años, un mes y 28 días de servicios, y el último maestro con 4 años, 11 meses y 5 días.

Téngase presente que no se cuentan los años de estudios.

— En la Sección de Instrucción pública de esta provincia se han recibido los títulos administrativos de mil pesetas expedidos a favor de D.ª María López de Miguel y D.ª Herminia F. Cañaveral obtenidos en virtud de las últimas oposiciones restringidas.

— Según nuestros informes, en las primeras sesiones que celebren los Diputados provinciales se tratará de elevar a Superiores las escuelas Normales de maestros y de maestras de esta provincia.

También parece que quieren hacer algo sobre el pago de sobresueldo.

Y también nos parece... que es demasiado hacer. ¡Como si lo viéramos!

—Han sido nombrados maestros interinos: de Romanillos y Ambrona respectivamente, D. Eugenio Golbano y D.ª Emilia Sesma.

— Acompañada de atento B. L. M. del Gobernador civil Sr. García Plaza, hemos recibido una alocución invitando a las autoridades y particulares a contribuir a la suscripción iniciada para erigir un monumento al malogrado e inolvidable Excelentísimo Sr. D. José Canalejas y Méndez.

— **La cantina escolar de Soria.**—Esta benéfica institución que está dando inmejorables resultados está siendo objeto también de la atención del público por su humanitario fin y con este motivo las sociedades de recreo de la capital han decidido contribuir a su sostenimiento.

— En la Secretaría de la Universidad se han recibido los títulos profesionales de D. Florentino López, Pedro Tarancón, Pablo Romero, Carlos López, Juliana García y Piedad Palacios.

Es de esperar que en breve sean remitidos al Instituto y Escuela Normal de esta provincia para su entrega a los interesados.

CORRESPONDENCIA

J. de la D, Dévanos.—Entregados documentos.
L. G. Mazaterón.—Entregadas hojas.
V. G. Abanco.—Entregada memoria.
J. R. Moutenegro.—Entregado título.
M. B. Arbufuelo.—Entregada memoria.
M. P. Alcubilla; A. L. Guijosa; B. M. Manzanares; F. F. Zamajón.—Entregadas cuentas.
S. J. Matamala.—Servido.
A. B. Alcozar.—Recibida.
J. S. Almarza.—Recibido.
F. G. Carrascosa.—Entregadas 0.50.
T. P. Leric.—Servido.
A. A. Valdegeña.—Presentado expediente.
D. P. Cobertelada; O. M. Fueutelaldea; M. G. Narros: —Remitidos impresos.
J. P. Tardelcuende.—Devueltas cuentas.
P. M. Fuentelaldea; R. M. S. Felices.—Entregada hoja
F. A. Bocigas; F. S. Alcenaba; F. M. Hoz de Arriba. —Entregadas memorias.
H. G. Bordecorés.—Presentado expediente
J. A. Bocigas.—Recibido.
L. V. Duruelo.—Cobrado.
F. G. Tera.—Recibido.
T. S. Ventosa.—Remitidos impresos.
M. G. Narros; I. O. Rioseco; E. C. S. Esteban.—Entregadas hojas.
F. G. Tera.—Entregada memoria.
E. C. Villaquizan de los Infantes.—Cambiada dirección:
M. S. Vadillo.—Remitidos impresos.
M. R. Barcebal.—Recibido.
A. D. Noviales.—Eotregada memoria.
J. P. Centonera; R. M. S. Felices; E. C. S. Esteban.—Entregadas hojas.
A. G. Santervás.—Entregada partido.
P. I. Cigudssa; L. L. Barcones; B. C. Valdemoro; G. M. Azcamellas; I. S. Esteros.—Devueltos documentos.
E. C. S. Esteban. G. O. Borjabad; M. M. Torralba de Medina; N. C. Carrascosa.—Se les escribe.
S. G. Galapagares.—Presentadas instancins. Se manda periódico.
J. R. Montenegro; L. M. Tozalmoro.—Presentada memorias.
C. M. Puebla de Eca.—Presentada memoria.
T. E. Burgo de Osma.—Recibidos documentos.
J. P. Tardelcuende. Presentado oficio.
M. C. Morón.—Presentada memorias.
J. L. Matute.—Presentado expediente.
J. F. L. Zamajón.—No se paga aun el material.
Q. M. Molinos; E. D. Covaleda; F. M. Hoz dd Arriba. —Recibidos.
F. M. Hoz de Arriba.—Se hará como desea; no pasaron lista.
C. M. Molinos de Duero; P. V. Valdenegrillos.—Entregadas cuentas.
C. G. Vilviestre.—Entregadas memorias.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Librería Papelería y objetos de escritorio, de Miguel Viñals y Roig,

Sucesor de F. Jodra

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas pordistinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de *Santa Teresa*, Collado, 30, Soria.

El Narrador infantil.

Cuentos morales
para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

OBRA NUEVA — EXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más *completo*, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.°, 5 pesetas docena; libro 2.°, á 7'50; de, libro 3.°, 9; id, libro 4.°, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho apropósito para este método.

IMPRENTA
DE
Fermín Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD
en trabajos tipográficos a dos tintas.
Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios, volantes, besalamanos, esquelas funeral, recordatorios, participaciones de nacimiento y enlace,
Trabajos comerciales, notas de pedido, listines, registros de talones, abonarés, etiquetas de envío, íd. para farmacias, envolturas para chocolates, caramelos, y cuantos trabajos se encarguen.
Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Enseñanza objetiva-racional-integral

CONVERSACIONES INSTRUCTIVAS

POR FELIX CALAVIA GARCIA

Declarada de utilidad para las escuelas nacionales de 1.ª enseñanza por R. O. de 18 de Julio de 1912.

OBSEQUIO

Todo el que adquiera una docena de ejemplares antes del 1.° de Julio de 1913 tendrá opción al sorteo de 250 ptas. en metálico, el cual se verificará en Soria el 10 de Julio de 1913.

Edición lujo, 1'50; íd. corriente, 1'25.—Pedidos: En la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, y en el domicilio del autor, Aliud,

SORIA.—Imprenta de Fermín Jodra.